

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-47-2016, emitida el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-47-2016**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que en Reunión presencial de Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica – CRIE- número 98, sostenida el 21 y 22 de enero de 2016, en referencia al informe de impacto de las acciones de la CRIE en el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional – MER- en el año 2015, se abordó lo relativo a mejorar los procedimientos de ampliación de la Red de Transmisión, específicamente el apartado que regula el trámite para las solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional –RTR-, a efecto de analizar y presentar oportunamente propuestas de reforma a dicho procedimiento encaminadas hacia la eficacia, la eficiencia y la economía procesal, con el fin de agilizar el mencionado trámite. Con base a lo anterior, se instruyó a la Gerencia Técnica de la CRIE, preparar una propuesta de **“Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”**, que contenga los aspectos a considerar tomando en cuenta lo relativo a la Base de Datos que suministra el Ente Operador Regional – EOR- para la elaboración de los estudios de conexión a la RTR y la agilización del trámite de las solicitudes de conexión como la reducción del plazo de las audiencias que se otorgan.

**II**

Que para identificar la propuesta de reforma al procedimiento que regula el trámite para las solicitudes de conexión a la RTR, y que estas estén encaminadas hacia la eficacia, la eficiencia y la economía procesal, se hizo necesario hacer lo siguiente:

- a) Identificar la normativa regional específica que regula el acceso a la Red de Transmisión Regional (RTR).
- b) Hacer un diagnóstico de cómo es el proceso actual del trámite de las solicitudes de conexión a la RTR.
- c) Analizar el procedimiento para el acceso a la RTR establecido en el artículo 4.5 del Libro III del Reglamento del MER conjuntamente con la Resolución CRIE-P-03-2014 que regula el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la RTR; así como otros aspectos regulatorios relacionados con el mantenimiento, administración y actualización de la Base de Datos Regional de parte del EOR.
- d) Finalmente a partir del diagnóstico y el análisis de la regulación actual se hacen las propuestas de reforma al procedimiento establecido en la Resolución CRIE-P-03-2014



- en la sección “3.2 Paso 2 – Bases de datos y premisas técnicas” y se adiciona una nueva sección al mismo procedimiento.
- e) Consideración de los comentarios y observaciones pertinentes realizadas por el Grupo de Apoyo Regulatorio.

### III

Que de acuerdo al Resultando anterior, la presente resolución contiene la propuesta de consulta denominada “**Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR**”, para reformar el procedimiento establecido en la Resolución CRIE-P-03-2014, específicamente en la sección “3.2 Paso 2 – Bases de datos y premisas técnicas” y se adiciona una nueva sección al mismo procedimiento, para conocimiento de los participantes del mercado eléctrico regional e implementar posteriormente un procedimiento consensuado.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece en su artículo 19 que la CRIE es el “*ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (...)*”, y en literal a) del artículo 22 le señala como uno de sus objetivos generales, el de “*Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*”, razón por la cual en el artículo 23 le asigna dentro de las facultades las siguientes: “...a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...); e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales*”.

#### II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, aprobado mediante la Resolución CRIE-08-2016, de fecha 19 de febrero de 2016, la presente propuesta debe someterse a consulta pública, a fin de garantizar una participación efectiva y eficaz de los actores del MER y del público en general en la elaboración del marco jurídico del MER y, de esa manera, brindar una mayor seguridad jurídica a la región.

#### III

Que lo regulado actualmente sobre la base de datos que suministra el EOR para la elaboración de los estudios de conexión a la RTR, dispuesto en la sección 3.2 del procedimiento establecido en la Resolución CRIE-P-03-2014, establece el mecanismo de coordinación entre el EOR, OS/OMS, Agentes Transmisores nacionales o la Entidad competente, para la elaboración de las premisas técnicas regionales y la actualización de la Base de Datos Regional para el desarrollo de los estudios eléctricos; en donde el Solicitante desarrollará los estudios eléctricos para el acceso a la RTR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación nacional y regional, de manera previa a la presentación de la



solicitud de conexión a la RTR y a la red nacional, para que el proceso sea realizado en forma eficiente.

#### IV

Que de acuerdo a lo establecido en el RMER, artículo 4.5 del Libro III, en donde se desarrolla el procedimiento que describe desde la presentación de la solicitud hasta la Evaluación de la solicitud de conexión, contiene los plazos definidos para el desarrollo de esta etapa de análisis y revisión de los documentos de solicitud. En este proceso, el Solicitante presentará a la CRIE la solicitud de conexión con la documentación requerida con copia al EOR, Agente Transmisor y al OS/OM del respectivo país, la CRIE encomendará al EOR el análisis técnico de la solicitud y éste deberá evaluar los estudios técnicos e informar a la CRIE y al solicitante de sus conclusiones. El EOR en consulta con el Agente Transmisor propietario de las instalaciones y al OS/OM, analizarán la solicitud de conexión y verificarán que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas. El Agente Transmisor y el OS/OM deberán presentar un informe al EOR, con copia a la CRIE, sobre el cumplimiento de las condiciones especificadas por las regulaciones del País donde tendrá lugar la conexión. De no recibirse los informes en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la consulta, el EOR entenderá que éstos no tienen comentarios. Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia a los OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión. En esta etapa los plazos son los importantes a revisar.

#### V

Que en cuanto al aspecto sobre la Base de Datos Regional, las disposiciones que se refieren a este contenido en el RMER están dispuestas en: Libro I, Capítulo II Información del MER, numerales del 2.4.1 al 2.4.4; Libro II, Capítulo 3 Operación Técnica del MER, artículo 3.3.7.1 Actualización de Datos; Libro III, Capítulo 5. Coordinación Técnica y Operativa de la RTR, numeral 5.2 Estudios de Seguridad Operativa el artículo 5.2.6.5.

#### VI

Que a partir de los resultados del análisis realizado se identifica que es necesario hacer una modificación en la Resolución CRIE-P-03-2014 sobre el Procedimiento para el trámite de las Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), reformando la sección 3.2 Paso 2 – Bases de Datos y Premisas Técnicas. Asimismo, se identifica que es necesario adicionar a la Resolución CRIE-P-03-2014 sobre el Procedimiento para el trámite de las Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), una nueva sección “3.4 - Eficacia, eficiencia y economía procesal”, que tome en cuenta los siguientes aspectos: Referente a la comunicación de los informes y requerimientos que se emitan, relacionados con el trámite de las Solicitudes de Conexión a la RTR, se concluye que es posible obviar algunas Providencias de Trámite, no así la Primera Providencia de Trámite debido a que con este primer instrumento se formalizarán los plazos iniciales de las audiencias que se otorgan al EOR y a las demás entidades y además, permite a la CRIE



hacer una revisión completa de la información o requisitos necesarios que debe contener la Solicitud de Conexión a la RTR, según lo establecido en la sección 3.3 del Procedimiento establecido en la Resolución CRIE-P-03-2014.

## VII

Con respecto a la Base de Datos Regional (BDR) que prepara el EOR para entregar a los solicitantes que la requieren para realizar los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR, se ha identificado que es viable que el EOR realice solo dos (2) actualizaciones al año, en mayo y noviembre y darle un periodo de validez a la misma de seis (6) meses, para lo cual se harían ajustes a la sección 3.2 del procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la RTR establecido en la Resolución CRIE-P-03-2014. Lo anterior hará posible disminuir el tiempo que el EOR utiliza para entregar la Base de Datos Regional lo que significa una reducción de 26 a 11 días hábiles para entregar la BDR, siempre y cuando, de forma paralela el Solicitante presente toda la documentación que el EOR solicita para formalizar la entrega de la BDR por medio de un Convenio de Confidencialidad. Cumpliendo con el trámite regional de la Solicitud de Conexión a la RTR, cuando el Solicitante presenta la documentación completa, puede obtenerse la aprobación de la Solicitud en un plazo de dos (2) a tres (3) meses, sin embargo; cuando el Solicitante no presenta toda la documentación y sumado a eso si el dictamen del EOR no es favorable, en este caso es donde los plazos se alargan y puede durar más de tres (3) meses, debido a que hay un tiempo que se toma el solicitante para preparar la nueva documentación y luego que la CRIE la recibe, procede a revisar y preparar una nueva Providencia de Trámite donde se vuelve a otorgar un plazo adicional de veinte (20) días hábiles al EOR para la audiencia y quince (15) días hábiles al OS/OM y Agente Transmisor. Este mismo proceso se repite cuantas veces sea necesario, lo que implica “n Providencias de Trámite” hasta que el solicitante cumpla con lo requerido por el EOR y la CRIE y logre finalmente la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR.

## VIII

Que la propuesta presentada para la consulta se estructura de la siguiente manera:

1. Glosario.
2. 3.2 Paso 2-Base de Datos y Premisas Técnicas.
3. Providencias de Trámite que emitirá la CRIE.
4. Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión.
5. Estudios Adicionales.
6. Tiempo para la presentación de los Estudios Eléctricos del Acceso a la RTR.

## IX

Que la CRIE tiene potestad regulatoria según los literales a) y e) del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, cuyo cuerpo normativo cubre solo supuestos de tipo general sobre los aspectos principales de la transmisión en el mercado eléctrico regional, por lo que esta Comisión considera conveniente aprobar una modificación al procedimiento establecido



en la Resolución CRIE-P-03-2014, específicamente en la sección 3.2 Paso 2- Bases de datos y premisas técnicas y además adicionar una sección en el mismo procedimiento.

## X

Que por todo lo anterior y, con el objeto de transparentar el procedimiento de emisión normativa de carácter general que dicta la CRIE, de conformidad con el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, aprobado mediante resolución CRIE-08-2016, de fecha 19 de febrero del año en curso, se procede someter la propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, contenida en la presente resolución.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las facultades que como ente regulador y normativo le confieren los artículos 19, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos; visto el Informe GT-GJ-2016-21, de 8 de julio de 2016, emitido por la Gerencia Técnica y la Gerencia Jurídica, se considera oportuno someter a proceso de consulta pública la “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, con base en la Resolución CRIE-08-2016; por lo que habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones, la Junta de Comisionados

### RESUELVE:

**PRIMERO. ORDENAR** el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 07-2016, de conformidad con lo dispuesto en la resolución CRIE-08-2016, de fecha 19 de febrero del año en curso, con el fin de obtener observaciones y comentarios de la propuesta “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, la cual se adjunta como Anexo y por lo tanto es parte integral de la misma, del día miércoles 27 de julio al día miércoles 10 de agosto de 2016.

**SEGUNDO. INFORMAR** a todos los interesados en participar en Consulta Pública 07-2016, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 27 de julio de 2016 hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 10 de agosto 2016, la CRIE recibirá observaciones y comentarios a la propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR”, las cuales deberán hacerse llegar por escrito al correo electrónico de la CRIE [consulta072016@crie.org.gt](mailto:consulta072016@crie.org.gt). En su escrito los interesados deberán consignar una dirección electrónica para recibir comunicaciones por parte de la CRIE.

**TERCERO. ADVERTIR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 07-2016, que de conformidad con el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en que presente sus observaciones y comentarios a la propuesta consultada, deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, así como sus comentarios y observaciones; dichos comentarios y observaciones deberán ser



presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

**CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de “Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR” en la página web de la CRIE [www.crie.org.gt](http://www.crie.org.gt) durante el periodo establecido para la Consulta Pública 07-2016, en los resuelve primero y segundo de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda participar en la convocatoria; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del MER, al Ente Operador Regional –EOR- OS/OM’s y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión para sus comentarios y observaciones.

**PUBLÍQUESE**, en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo

## ANEXO

### Propuesta de reforma de la Resolución CRIE-P-03-2014 del Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR):

#### “1. GLOSARIO

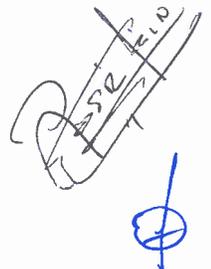
##### **Definiciones:**

*Entidad Competente: es la responsable de actualizar la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional de su país con base a información de los Agentes, para que se utilice en los estudios eléctricos del acceso a la RTR y otros establecidos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, así como, de enviarla al OS/OM de su país para la revisión y validación correspondiente.*

#### “3.2 PASO 2 – BASES DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS

*Se establece el mecanismo de coordinación entre el EOR, OS/OMS, Agentes Transmisores nacionales, para la elaboración de las premisas técnicas regionales y la entrega de la Base de Datos Regional para el desarrollo de los estudios eléctricos:*

- a) El EOR debe tener disponible en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar entre otros, las características del proyecto, ubicación del punto de conexión, fecha de puesta en operación, así como la documentación legal que corresponda.*
- b) El Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR deberá presentar su solicitud al EOR de acuerdo a lo establecido en el literal a).*
- c) El EOR para aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos tendrá 5 días para responder la solicitud, adjuntando el convenio de confidencialidad el cual deberá ser firmado por el Solicitante, con el objeto de mantener el uso exclusivo de la Base de Datos Regional para los estudios eléctricos correspondientes; la Base de Datos Regional tendrá un código identificador asignado por el EOR.*

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text 'CRIE' and 'RTR' in a stylized font. Below the signature, there is a blue circular mark.

*En los casos que las solicitudes no cumplan con lo establecido en a), el EOR tendrá 3 días hábiles para responder al solicitante indicándole el motivo del rechazo de la solicitud.*

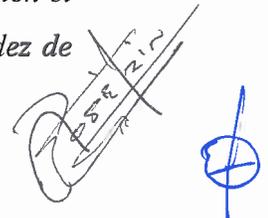
*d) A partir del envío del convenio de confidencialidad al Solicitante, El EOR en un plazo no mayor de 5 días hábiles, coordinará con el OS/OM los alcances de las premisas técnicas para los estudios eléctricos de conexión tanto nacionales como regionales.*

*e) El OS/OM, en coordinación con el agente transmisor, elaborará las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional y las debe enviar al EOR, dejando constancia escrita del acto de entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales. Para realizar las premisas puede utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.*

*f) El EOR a partir de que reciba las premisas de parte del OS/OM y en el plazo de cinco (5) días hábiles, se encargará de elaborar las premisas técnicas que cumplan con los requerimientos de la regulación regional, para lo cual deberá tomar en cuenta los alcances y requisitos de la regulación nacional, el tipo, tamaño y ubicación del proyecto; así mismo, el EOR deberá suministrar al Solicitante, como parte de las premisas regionales para el desarrollo de los estudios técnicos asociados a los estudios para Solicitudes de Conexión a la RTR, las capacidades operativas correspondientes al año y estación que se está evaluando, de manera que la evaluación que realice el solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.*

*g) El EOR, los OS/OMS y el Solicitante deberán dejar constancia escrita sobre el acto de la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales y regionales.*

*h) Recibido el convenio debidamente suscripto por parte del Solicitante y realizado lo establecido en los literales e) y f) anteriores, el EOR tendrá un (1) día hábil para entregar al Solicitante la Base de Datos Regional y las premisas técnicas regionales. En el documento de las premisas se incluirá la información de los contactos del EOR a quien el Solicitante podrá remitir sus consultas. La Base de Datos Regional tendrá una validez de*



*seis (6) meses y será actualizada por el EOR según lo establecido en el numeral 3.3.7.1 del Libro II del RMER.*

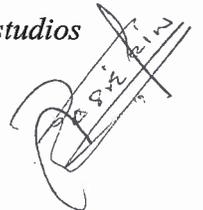
*i) El Solicitante tendrá derecho a disponer en esta etapa de toda la información necesaria para iniciar los estudios técnicos correspondientes.*

*El Solicitante desarrollará los estudios eléctricos para el acceso a la RTR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación nacional y regional, de manera previa a la presentación de la Solicitud de Conexión a la RTR y a la red nacional, para que el proceso sea realizado en forma eficiente.”*

Propuesta de reforma de la Resolución CRIE-P-03-2014 adicionando una nueva sección 3.4 al procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR):

#### *“3.4 – BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRÁMITE*

- a) Actualización de la Base de Datos Regional: La Base de Datos Regional que el EOR entregará a los solicitantes para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR, el EOR deberá actualizarla semestralmente, en mayo y noviembre de cada año.*
- b) Validez de la Base de Datos Regional: El EOR debe fijar un periodo de validez para la Base de Datos de seis (6) meses. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos más actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR.*
- c) Tiempo para la presentación de los estudios eléctricos del acceso a la RTR: El Solicitante contará con un periodo de seis (6) meses para presentar todos los estudios eléctricos del acceso a la RTR incluyendo a los estudios adicionales si los hay, a partir de que recibe la Base de Datos Regional de parte del EOR. De no presentarse los estudios eléctricos en dicho periodo, el Solicitante deberá solicitar al EOR una actualización de la Base de Datos Regional para realizar o actualizar los estudios eléctricos.*



- d) *Providencias de Trámite que emitirá la CRIE: a) La primera providencia de trámite, es el instrumento por medio del cual se encomendará al EOR el análisis técnico de la Solicitud. Asimismo, en la primera providencia de trámite se incluirá cualquier otra información o requerimiento faltante de parte del Solicitante, la cual será notificada a las partes interesadas y al regulador nacional del país donde se ubica el proyecto; b) otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación que la CRIE estime convenientes, tales como correo electrónico, teléfono, teleconferencias, videoconferencias u otro medio escrito.*
- e) *Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión: Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión; conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3 del Libro III del RMER. El EOR, los OS/OM y los Agentes Transmisores deberán evaluar los estudios técnicos presentados por el Solicitante, respetando la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales que le fueron entregadas al solicitante.*
- f) *Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante certifique por escrito ante las entidades respectivas del país donde se ubique su proyecto, el compromiso de realizar las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto. El uso de la RTR una vez conectado el Proyecto, será el que resulte del predespacho, redespacho o despacho económico realizado por el EOR en coordinación con los correspondientes predespachos de los países que realiza cada OS/OM.*



g) *Estudios Adicionales: En el caso que la recomendación de rechazo por el EOR se fundamente en aspectos que puedan subsanarse con estudios adicionales, el Solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos. Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios adicionales presentados por el solicitante, el EOR enviará un informe al Solicitante, con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión.”*

